

# Protocolo

exonerando de impuestos á  
los aguardientes del Perú.

En la ciudad de Sucre, á los veintim dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores el Excmo Sr Ministro del ramo, Sr Dn Mariano Baptista, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, Sr Dn Manuel Maria Rivas, con el objeto de tratar acerca de la abolición del impuesto que pagan en Bolivia los aguardientes peruanos, el Excmo Sr Rivas expuso: Que tan luego como la Legación Peruana en Bolivia tuvo conocimiento del decreto expedido por el Gobierno boliviano, con fecha 19 de Diciembre de 1887, declarando libres de impuesto los aguardientes chilenos, se apresuró á reclamar igual franquicia para los aguardientes peruanos. Que, en efecto, no es justo gravar á los unos y dejar enteramente libres de derechos á los otros. Que, como consecuencia de esta desigualdad de condiciones, la industria peruana estaba sufriendo graves perjuicios, pues sus aguardientes, aunque de mejor calidad que los chilenos, apenas pueden competir con ellos en el mercado. Que si es verdad que el Gobierno boliviano, cediendo á las reclamaciones presentadas sobre el particular por el Ministro de Chile,

habia tomado en cuenta el Pacto de Tregua del año 84 y su Protocolo complementario del año 85, tampoco puede negarse que el espíritu y la letra de los pactos comerciales vigentes entre Bolivia y el Perú tienen por objeto prestar toda clase de facilidades y mutuas franquicias á la industria y al comercio de ambos países. Que si ha de considerarse higiénicamente la respectiva calidad de los aguardientes chilenos y peruanos, recordando las objeciones que á este respecto ha hecho siempre el Gobierno boliviano, justamente preocupado de la salud pública, no cabe poner en duda que los aguardientes peruanos son de mejor calidad que los chilenos, y no se explica, por consiguiente, que se estimule el consumo de los segundos, con la abolición del impuesto que pagaban, y se limite el de los primeros. Que precisamente las enumeradas objeciones fueron parte á que el Perú, aunque sin concederles el valor que el Gobierno de Bolivia les atribuía, consintiese, por el tratado de 7 de Junio de 1881, en que sus aguardientes fuesen gravados con un fuerte impuesto; pero que no habia consentido en ello, si el espíritu de equidad que ha distinguido siempre al Gobierno de Bolivia no le hubiera hecho esperar que nunca pondría dicho

artículo en peores condiciones fisca-  
les que en similar extranjero. Que  
si se considera que el mejor modo  
de consolidar la armonía que fe-  
lizmente existe entre Bolivia y el  
Perú es robustecer los vínculos co-  
merciales que ligan á los dos paí-  
ses, favorecer sus respectivas indus-  
trias, y, sobretodo, no lastimarlas  
imponiéndoles gravámenes que no  
pesan sobre las de otros países, el  
Gobierno boliviano, que tan vivos  
sentimientos de simpatía y frater-  
nidad ha manifestado siempre por  
el Perú, no puede ser indiferente  
al estado de abatimiento en que se  
encuentra la producción de aquar-  
dientes peruanos desde el momento  
en que fueron colocados casi en  
la imposibilidad de competir con  
los aguardientes chilenos. Y por úl-  
timo, que si á las razones expues-  
tas se agregan otras fundadas  
sólo en los muchos intereses mo-  
rales que unen á Bolivia y al Perú,  
es todavía mas notable la desven-  
tajosa condición en que están en  
Bolivia los aguardientes peruanos  
respecto de los chilenos. El Excmo  
Dr Rivas concluyó pidiendo que  
fuesen modificados los artículos  
5.º y 6.º del Tratado comercial de  
7 de Junio de 1881, en el sentido  
de exonerar completamente á los aquar-  
dientes peruanos de todo impuesto  
fiscal y municipal en el territorio

de Bolivia; y agregó que estaba especialmente facultado por su Gobierno para suscribir un protocolo sobre el particular.

El Excmo Sr. Bap-  
tista contestó que el estado de este asunto, con relación á su Gobierno, era el que manifiesta la declaración consignada en la última Memoria de Relaciones Exteriores; que debía subordinarse el estudio de lo gestionado por la Legación peruana á la revisión del tratado de aduanas y comercio vigente entre las Repúblicas del Perú y Bolivia, y que este procedimiento era el que le parecía más conveniente. Pero la oportunidad de su aplicación, dijo, demandaba un examen previo, siendo pertinente, para hacerlo, el recuerdo de los antecedentes. Los liga con Chile un pacto de tregua que libera de todo derecho aduanero á los productos naturales chilenos ó á los manufacturados con ellos. En el protocolo complementario del pacto, artº 7.º, se consignan los aguardientes chilenos libres de todo gravamen. A esta doble imposición respondió lealmente mi Gobierno con su decreto de 19 de Diciembre de 1887, que ha dado pie á la reclamación del Excmo Gobierno del Perú para conceder idéntica liberación, de pronto,

á los aguardientes peruanos. El pacto de tregua, transitorio y excepcional, modus vivendi, efecto de circunstancias diversas, tiene un carácter de imposición propia de los éxitos del vencedor en contra de los vencidos; no puede tomarse por término de comparación, ni invocarse como antecedente de justicia para los demás países; Sobre las condiciones traídas por una simple tregua no podrían concluirse pactos ordinarios, por lo que Bolivia, de propio movimiento, concediese á otros países iguales ventajas que las acordadas por su vencedor. Esas ventajas obtenidas por el Excmo Gobierno de Chile, que son depresivas de la industria licorera de Bolivia, son las que, en estos momentos precisamente, trata el Gobierno de invalidar, ó enando menos de atenuar. Tiene adelantadas sus negociaciones contra la liberación de los alcoholes chilenos, y entra en su ánimo buscar medios de cancelar la de los aguardientes. En tal estado la reclamación del Excmo Sr Ministro peruano viene á dañar las gestiones de Bolivia con Chile, aceptada de inmediato, sería un obstáculo que embarazase la consecución de nuestros designios, fortificando las resistencias chilenas, que tomarían nuevo apoyo en las concesiones prestadas al Perú. Guam,

do Bolivia esté fuera de la situa-  
ción anormal que le impone la  
guerra, cuando salga de lo pro-  
visorio, que nunca puede servir  
de pauta en asuntos económicos  
libremente debatidos, será llegado  
el caso de revisar el tratado de  
comercio y aduanas que nos liga  
á nuestra antigua aliada y aho-  
ra y constantemente tratada en  
la condición de República herma-  
na. Con estos sentimientos, y des-  
de este punto de vista, sería estu-  
diada y resuelta la reclamación  
promovida. Entretanto, continuó el  
Excmo Sr. Baptista, al examinar  
el fondo mismo de ella, no fue-  
do menos de observar que la si-  
tuación de mi Gobierno con rela-  
ción al país va á mostrarse se-  
riamente comprometida. Los depar-  
tamentos de Chuquisaca, de La  
Paz, de Cochabamba y aun el de  
Tarija tienen ó centros antiguos de  
elaboración de aguardientes, ó co-  
mienzan á plantearlos trabajo-  
samente. La liberación del anti-  
lo similar extranjero tiene á nues-  
tras industrias licoreras en un  
perpetuo malestar: meras libe-  
raciones determinarían en ellas  
no ya el simple malestar, sino  
los síntomas de su inminente rui-  
na. Apenas pueden competir en  
las plazas más inmediatas á su  
producción con los aguardientes

que vienen de fuera, estén ó no exonerados del impuesto.

El Excmo Sr. Baptistá concluyó declarando que adelantaba estas reflexiones en el tenore de un franco cambio de ideas dirigido á adoptar opiniones definitivas.

El Excmo Sr. Ministro del Perú replicó: que creía advertir que el Excmo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores no tenía presente el estado en que se encontraba la cuestión. Que las negociaciones que inició para la liberación de los aguardientes peruanos llegaron á revestir la forma de un acuerdo definitivamente consentido por el Excmo Sr. Aelarde, en nombre del Gobierno boliviano; y que si no se firmó el protocolo acordado con él, después de madura discusión, fué á causa de las circunstancias especiales que había tenido el honor de exponer confidencialmente al Excmo Sr. Baptistá. Hubo, pues, continuó el Excmo Sr. Rivas, un compromiso formal, de parte del Gobierno boliviano, de exonerar de todo gravamen á los aguardientes peruanos; y ese compromiso se fundaba en que era para Bolivia un deber de justicia destruir la desigualdad odiosa en que estaban los aguardientes chilenos, libres de todo derecho, y los aguardientes



permanos, gravados con un fuerte impuesto, que hacia casi imposible la competencia. Manifesto, por otra parte, el Excmo Sr Rivas, que el H. antecesor del Excmo Sr Baptista, precisamente en la Memoria á que este se referia, habia resumido las ideas de su Gobierno, sobre el asunto en cuestion, en una fórmula que reconoce perentoriamente lo fundamento de la reclamación peruana y declara que nada es más justo que conceder al aliado de ayer los mismos favores que obtuvo el vencedor de la alianza perú-boliviana.

Quiero convenir con el Excmo Sr Baptista, prosiguió el Excmo Sr Rivas, en que la exoneración del impuesto fiscal concedido á los aguardientes chilenos sea una imposición del vencedor; pero esa imposición fué aceptada, después de un largo examen, por los plenipotenciarios bolivianos, aprobada por el Gobierno de Bolivia, sancionada por el Congreso, y tomó al fin la forma de un pacto libremente consentido. Es derecho indisputable de Bolivia, dijo, buscar la modificación de ese pacto, aunque sean casi ilusorias las probabilidades de conseguirlo; pero el éxito indeciso de las negociaciones que se propone entablar

con tal objeto no debe influir en el aplazamiento del compromiso contratado por el Excmo Sr Velarde, por que eso seria prolongar la situacion angustiosa en que se encuentra la industria de aguardientes en el Peru. Si Bolivia ha sufrido las amargas consecuencias de la guerra y se ha visto obligada a soportar la presion del vencedor, aceptando en el pacto de tregua estipulaciones que contrarian el libre desarrollo de su produccion, el Peru, aliado leal y abnegado de esta Republica, ha visto secadas las fuentes de su vida economica, anetada su riqueza fiscal y heridas de muerte todas sus industrias por la devastacion y la ruina que el enemigo victorioso llevo hasta los puntos más apartados de su territorio. Estos males han sido comunes á ambos aliados, y ninguno de ellos puede esendarse con el estrago que le ha causado la guerra, para agravar la situacion del otro. Los principios establecidos en el pacto de tregua no deben ciertamente servir de base á Bolivia, como ha dicho muy bien el Excmo Sr Baptista, para regularizar sus relaciones comerciales con los paises que no tomaron parte en la guerra del Pacifico; pero si esos principios envuelven un grave daño para el aliado, es un deber de justicia

reparar los males que causan y que envolverían una especie de prolongación de hostilidades, la cual no debe encontrar apoyo en el Gobierno boliviano.

Replieando en seguida el Excmo Sr Rivas á otra de las observaciones hechas en su contestación por el Excmo Sr Baptistá, dijo que, en su concepto, no había razón para diferir el aneglo de la cuestión en debate hasta que fuese posible revisar el tratado comercial vigente entre Bolivia y el Perú. Que la época en que podría realizarse esta aspiración del Gobierno boliviano es, según las afirmaciones del mismo Sr Baptistá, una época incierta, que depende de la voluntad del Gobierno chileno, el cual no se resignará fácilmente á renunciar á las ventajas que le concede el tratado de tregua y su protocolo complementario, que exoneran de derecho á los aguardientes chilenos. Ventajas de esta naturaleza, otorgadas por tratados solemnes, agregó el Excmo Sr Rivas, no se abandonan jamás sino en virtud de compensaciones equivalentes ó superiores, que es muy poco probable que el Gobierno boliviano esté dispuesto á conceder. El desenlace de esta cuestión es, pues, osuro y tardío; y, mientras llega, la industria pe-

mana de aguardientes, que ha visto ya desaparecer sus legítimos provechos, tendria que languidecer y morir bajo el peso de la odiosa desigualdad en que se la ha colocado.

El Excmo Sr Rivas replicó, por último, á la observación final del Excmo Sr Baptista, manifestando que no comprendia como podia resultar seriamente comprometida la situación del Gobierno boliviano ante su país con la medida que reclamaba, cuando, haciendo un estudio atento de la producción de los aguardientes nacionales, se comprobaba hasta la evidencia que la industria boliviana no sufriría, con la exoneración de los aguardientes peruanos, los perjuicios que parecia temer el Excmo Sr Baptista. El aguardiente del Perú se consume casi exclusivamente, dijo, en el departamento de La Paz; apenas se introduce en pequeñas cantidades á Oruro y Cochabamba, quedando los demás departamentos como mercados sin competencia para los aguardientes bolivianos. En estos se consume todo el aguardiente que producen el Sur y el Oriente de Bolivia, únicas regiones que, por sus condiciones especiales, han podido arraigar en su suelo la industria de aguardientes: todos los esfuerzos hechos en los demás

puntos de la República, para im-  
plantar esa industria, han sido  
hasta hoy tentativas aisladas, no  
coronadas por el éxito; de tal ma-  
nera que el aguardiente peruano  
que se consume en La Paz no tie-  
ne otro similar, que pueda ha-  
cerle competencia en ese mercado,  
que el aguardiente chileno.

Concluyó el Sr. Ministro  
del Perú expresando al Excmo Sr  
Baptista la convicción que abri-  
gaba de que el valor de las ra-  
zones que tenía expuestas y el  
alto espíritu de justicia que ins-  
piraba los actos del Gobierno bo-  
liano lo conducirían a una so-  
lución satisfactoria de la cues-  
tión que se debatía.

El Excmo Sr Ministro  
de Relaciones Exteriores contestó que  
se limitaba a indicar de paso  
que la extracción de aguardien-  
tes, apenas implantada en los  
departamentos de La Paz y Co-  
chabamba, demandaba, en este  
periodo de iniciación, un ma-  
yor amparo fiscal; que las mis-  
mas industrias ya establecidas su-  
frían por la competencia del aguar-  
diente peruano, hecho que no pu-  
do menos que reconocer el H. Sr  
Valle, antecesor del Excmo Sr  
Rivas, cuando, al presentar la  
reclamación actual, declaró que  
el aguardiente del Perú tenía

extraordinario consumo en el país, de tal modo que nunca habían podido hacerle competencia los similares, aun bajo los exagerados y depresivos impuestos con que a aquel estaba gravado. Agregó el Excmo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores que, prescindiendo ya de estas u otras consideraciones de igual naturaleza, tomaba en cuenta la observación del Excmo Sr. Rivas de que el aguardiente peruano era el único que consumía el departamento de La Paz; pero que, sobre esta consideración y sobre cualesquiera otras de un carácter puramente económico, pensaba que debían prevalecer para Bolivia y el Perú motivos que respondiesen á otro orden de causas y de ideas, que eran las que principalmente acababa de hacer valer el Excmo Sr. Rivas. Tampoco podía dejar de reconocer como un hecho, dijo, el compromiso verbal, pero explícito, que había contraído á nombre del Gobierno boliviano su antecesor, el Sr. Velarde, cooperando sin duda al deseo manifestado por S. E. el Presidente de la República de utilizar esta primera ocasión de dar al Perú y á su Excmo Gobierno una prueba de sus simpatías y de su deferencia. Declaró que, en consecuencia, se

avenia á finalizar el acuerdo diplomático en los términos que se había dignado fijar el Excmo Sr Rivas, y cuyo sentido preciso era evidentemente el de modificar los artículos 5.º y 6.º del tratado de comercio y aduanas de 7 de Junio de 1881 en la parte que se refiere á los impuestos que gravan los aguardientes del Perú, y derogar lo que en contrario se establece en el de 17 de Agosto de 1881: siendo entendido que queda subsistente el de 4 de Julio de 1887 explicatorio del artículo 4.º del tratado. Sólo se permitía discrepar del Excmo Sr Rivas, añadió, en que la abolición del impuesto empezase á surtir sus efectos desde el próximo 1.º de Enero, pues la invitación al remate de aguardientes para el año próximo estaba hecha y ya en curso en alguno ó algunos departamentos. La postergación del plaso para el fin del año entrante, concluyó el Excmo Sr Baptistá, es considerada por mi Gobierno como un punto adquirido entre las condiciones del acuerdo proyectado.

Respondió el Excmo Sr Ministro Plenipotenciario del Perú que los procedimientos del remate se reducirían hasta ahora ó á una simple invitación, ó á proposiciones de los interesados, que no fundaban antecedente, ni fijaban obli-

gación sino desde que mediaba la aprobación del Gobierno; y que, por otra parte, era tal el abatimiento en que estaba la industria de aguardientes en el Perú, que no podía en verdad prolongarse un año más la situación en que se encuentra colocada en Bolivia, sin exponerla á mayor decadencia. Pero que considerado el hecho de que la abolición del impuesto exige la sanción de las Cámaras Legislativas, desde que implica la modificación del tratado comercial vigente entre Bolivia y el Perú, consentía, cediendo á la fuerza inevitable de un precepto constitucional, en que dicha abolición sólo empesara á surtir sus efectos después que dichas asambleas aprobasen el presente protocolo, aunque el Congreso Peruano había expresado ya su juicio sobre la materia al ordenar al Ejecutivo que negociase la abolición del impuesto de que se trata.

Terminó manifestando al Excmo Sr. Baptista, con respecto á la indicación que había hecho acerca de la subsistencia del protocolo de 4 de Julio de 1887, que, aunque no veía claramente la relación que pudiera existir entre dicho protocolo y el que estaban discurriendo, ya que este



tenia por especial objeto exonerar definitivamente á los aguardientes peruanos del impuesto que pesa sobre ellos, no encontraba inconveniente en aceptar la reserva que le proponia, pues ella importaba sólo la declaración de un hecho.

Aceptada por el Excmo Sr. Baptistá la modificación propuesta por el Excmo Sr. Rivas, y definitivamente acordada en todos los puntos discutidos, formularon sus conclusiones en los términos siguientes:

- 1.º - Quedan exonerados de todo impuesto fiscal y municipal los aguardientes peruanos que se introduzcan en el territorio de Bolivia; y modificadas, por consiguiente, en tal sentido, los artículos 5.º y 6.º del tratado de comercio y aduanas, fecha 7 de Junio de 1881, vigente, entre Bolivia y el Perú;
- 2.º - Declárase nulo lo que en contrario se establece en el acuerdo diplomático de 17 de Agosto de 1881;
- 3.º - La exoneración del impuesto no empezará á sentir sus efectos hasta que el presente protocolo sea sancionado por los congresos de Bolivia y el Perú;
- 4.º - Queda subsistente el acuerdo diplomático de 4 de Julio de 1887, en el cual se explica el sentido

del artículo 4.º del referido tra-  
tado de 7 de Junio de 1881.

En fe de lo cual el  
Excmo Sr Dn Mariano Baptis-  
ta, Ministro de Relaciones Ex-  
teriores y Culto de Bolivia, y el  
Excmo Sr Dn Manuel Maria  
Rivas, Enviado Extraordinario y  
Ministro Plenipotenciario del Perú,  
firmaron y sellaron por dupli-  
cado este protocolo, comprometién-  
dose á someterlo á la brevedad  
posible al conocimiento y apro-  
bación de sus respectivos Go-  
biernos.

M. M. Rivas

M. Baptista

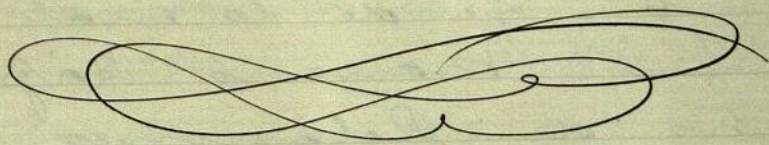
Gustavo de la Fuente,  
1.º Secretario de la Legación del Perú en Bolivia.

Párrafo Sánchez  
Secretario.

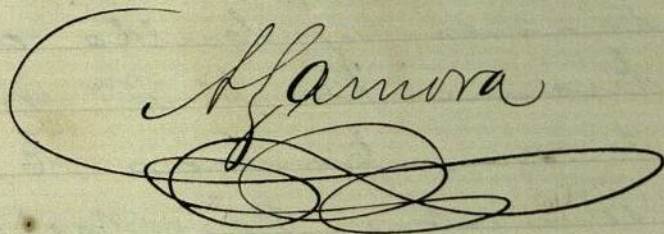


Lima Enero 3.º de 1889  
Remítase al Congreso para los

efectos de la atribucion 16.<sup>a</sup> Artículo 59. de la  
Constitucion -

A decorative flourish consisting of several overlapping loops and curves, rendered in black ink.

Alamora

A decorative flourish consisting of several overlapping loops and curves, rendered in black ink, positioned below the name 'Alamora'.